



JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE UNISALUD

ACUERDO No. 11 DE 2023

(Acta N. 13 del 06 de octubre 2023)

"Por el cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 03 de 2010 de la Junta Directiva Nacional de Unisalud y se derogan otras disposiciones".

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE UNISALUD,

En uso de las potestades legales asignadas mediante el art. 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 647 de 2001, art. 6 y el parágrafo 1 del art. 22 del Acuerdo 024 de 2008 del Consejo Superior Universitario y,

CONSIDERANDO

Que, De acuerdo con lo establecido en la Ley 647 de 2001, el sistema de seguridad social en salud propio de las universidades estatales u oficiales, en materia de beneficiarios y plan de beneficios, tendrá en cuenta los contenidos esenciales previstos en el Capítulo III de la Ley 100 de 1993."

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 024 de 2008, con el cual reguló el funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud - UNISALUD y en el parágrafo 1 del artículo 22 facultó a la Junta Directiva Nacional de Unisalud, para regular la inscripción o no como beneficiario del afiliado, al cónyuge o compañera o compañero permanente cuando éste tenga la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, quienes deberán realizar los correspondientes aportes en los términos que la ley disponga para tal fin.

Que, de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva Nacional de Unisalud expidió la Resolución 03 de 2010, mediante la cual expidió el reglamento de afiliados a Unisalud, y, en aplicación de los Acuerdos Nos. 01 y 02 de 2017 y 01 de 2018, este cuerpo colegiado restringió la inscripción de nuevos beneficiarios del afiliado como al cónyuge o compañera o compañero permanente cuando éste tenga la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, como resultado de la gestión adelantada ante el Congreso de la República por parte de las universidades públicas con sistemas propios especiales de salud, en cabeza de la Alta Dirección de la Universidad Nacional de Colombia, en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, se aprobó el parágrafo del artículo 165, el cual señala que los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial de las universidades públicas podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente

al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1271 del 14 de agosto de 2023 que modificó la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, para permitir el recaudo de las cotizaciones por parte del régimen propio especial de las universidades estatales u oficiales.

Que la referida Resolución se implementó a partir del 1 de septiembre de 2023, permitiendo a los regímenes especiales en salud, como es el caso de la Universidad Nacional de Colombia, recibir los aportes en salud de los afiliados de Unisalud en calidad de cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente cuando éstos tengan una relación laboral o ingresos adicionales.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva Nacional de Unisalud, en la sesión ordinaria No. 12 del 12 de septiembre de 2023, solicitó a la Gerencia Nacional de Unisalud un informe financiero que mostrara el impacto de permitir la afiliación del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado cotizante cuando este tenga una relación laboral o ingresos adicionales.

Que la Gerencia Nacional de Unisalud presentó, en la sesión ordinaria No. 14 del 06 de octubre de 2023, el informe financiero solicitado, arrojando las siguientes conclusiones; **i)** que con la afiliación del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado cotizante cuando este tenga una relación laboral o ingresos adicionales, al aumentar el número de afiliados se favorecería el fenómeno de dispersión del riesgo dentro de la población de Unisalud, situación que impactaría positivamente en el gasto en salud; **ii)** una de las razones que pueden explicar que a la fecha 811 docentes y 481 administrativos no se encuentran afiliados a Unisalud es que no pueden tener dentro de su grupo familiar a su cónyuge o compañera o compañero permanente; por tanto, al retirar la restricción normativa actual se estimularían nuevas afiliaciones; **iii)** la proyección del recaudo de aportes del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado cotizante cuando éste tenga una relación laboral o ingresos adicionales para la vigencia 2024, sin incremento, es favorable para Unisalud.

Que la Junta Directiva Nacional de Unisalud, con el informe presentado por la Gerencia Nacional de Unisalud, en la sesión ordinaria No. 14 del 06 de octubre de 2023, encontró viable y pertinente permitir la afiliación del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado cotizante cuando este tenga una relación laboral o ingresos adicionales.

Que esta medida permite que los potenciales afiliados a Unisalud puedan acceder a los servicios médicos derivado del Plan de Beneficios propio de la Unidad, con la garantía de poder afiliarse, dentro de su grupo familiar, a su cónyuge o compañera o compañero permanente estando en Unisalud, lo que representaría nuevos ingresos para Unisalud, hecho que contribuirá a su sostenibilidad financiera.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio No. 201531201755431 del 20 de octubre de 2015, en respuesta a consulta elevada por la Gerencia Nacional de Unisalud, ratificó la autonomía administrativa y financiera propia de los regímenes especiales y de excepción afirmando que éstos se rigen por las normas internas de cada entidad y pueden definir de manera independiente la composición del núcleo familiar de los afiliados.

En consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 8 de la Resolución No. 03 de 2010 expedido por la Junta Directiva Nacional de Unisalud, el cual quedará así:

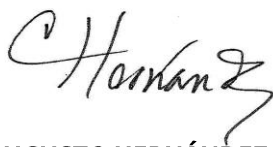
“El afiliado cotizante a Unisalud podrá inscribir dentro de su grupo familiar al cónyuge o a su compañera o compañero permanente, cuando éste tenga una relación laboral o ingresos adicionales. La respectiva cotización se hará directamente a Unisalud, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar.”

Artículo 2. Los demás términos de la Resolución No. 03 de 2010 expedido por la Junta Directiva Nacional de Unisalud continúan vigentes.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos -Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos Nos. 01 y 02 de 2017 y 01 de 2018 expedidos por la Junta Directiva Nacional de Unisalud.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte tres (2023)



CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Presidente Delegado

OLGA AURORA MURILLO ROJAS
Secretaria Técnica